



RESOLUCION DIRECTORAL N°008-2024-GR-LL-GRDS-DRS-RED-SC/DE.

Huamachuco, 08 de enero de 2024.

Visto: El Informe Técnico N°217-2023-GR-LL-GRDS-DR5S/RR.HH., de fecha 29/12/2023 emitido por la Unidad de Recursos Humanos Institucional, que contiene el Expediente Administrativo, de los actuados del desplazamiento de renovación de destaque, de los servidores, de la Red de Salud de Sánchez Carrión, al amparo de la **Ley N°31553** de fecha 11 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, vela por la defensa de la Persona Humana y el respeto de su dignidad, protege al niño, al adolescente, a la madre y al anciano con la finalidad de garantizar la unidad familiar; en consecuencia, la persona humana es el Fin Supremo de la Sociedad y del Estado y considerando la petición formulada por él recurrente, y afín de garantizar la salud del servidor;

Que, el artículo 75° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento del D. Leg 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, preceptúa que el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera; a su vez, el artículo 80° señala que, el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentada, para DESEMPEÑAR FUNCIONES ASIGNADAS POR LA ENTIDAD DE DESTINO dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP (aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP) expresa que el destaque puede darse: **A SOLICITUD DE LA ENTIDAD, POR NECESIDAD DEL SERVICIO debidamente fundamentada con conocimiento del servidor** y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con lo menos cinco (05) días hábiles; y a Solicitud del servidor, que procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su conyugue o de sus hijos o por unidad familiar. El referido manual establece la mecánica operativa que debe observarse la ejecución de una acción administrativa de destaque;

Quede acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N°075-2016-PCM, se modifica el numeral ii) del literal c) de la segunda disposición complementaria final del reglamento general de la **Ley N°30057 Ley del servicio Civil**, aprobado por decreto Supremo N°040-2014-PCM, en dicho dispositivo se autoriza efectuar destaque entre entidades que aún no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación;

Que, mediante **Ley N°31553** de fecha 11 de agosto del 2022, se dispuso la Reasignación Gradual Y Progresiva de los Profesionales de la Salud y Personal Técnico y Auxiliar Asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIREAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidos en el Decreto Legislativo N°1153; y del mismo modo esta Ley en su **Segunda Disposición Complementaria Final**, establece que: "En tanto dure el proceso de reasignación gradual y progresivo para el personal destacado, los titulares de las dependencias de origen, a solicitud expresa simple de parte, **renuevan automáticamente para el siguiente ejercicio presupuestal los destakes a la dependencia de destino del servidor civil que se encuentra en dicha condición**";

Que, mediante **Decreto Supremo N°020-2022-SA**, se establece disposiciones para la renovación del destaque de los profesionales de la salud personal técnico y auxiliares asistenciales en el marco de la segunda Disposición complementaria Final de la **Ley N°31553**, la cual establece las condiciones y procedimientos para la renovación de destaque;

Que, la **Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°026-2023-SA (17/09/2023)**, en la cual se precisa: El destaque del Personal de la Salud declarado **apto en la lista final del proceso de reasignación**, se **renueva** con la debida anticipación, con la solicitud simple del interesado(a), bajo responsabilidad administrativa, en tanto se concrete la reasignación;

Que, de la revisión del expediente administrativo se observa que los servidores recurrentes, han acreditado **todos los presupuestos** que prescribe los dispositivos legales vigentes de la materia, siendo el principal para el destaque al amparo de la **Ley N°31553** de fecha 11 de agosto del 2022, que se dispuso la Reasignación Gradual Y Progresiva de los Profesionales de la Salud y Personal Técnico y Auxiliar Asistencial del Ministerio de Salud, toda vez que en su Segunda Disposición Complementaria Final de la citada ley, señala que, a solicitud expresa simple de parte, **renuevan automáticamente para el siguiente ejercicio presupuestal los destakes**

a la dependencia de destino del servidor civil que se encuentra en dicha condición";. En tal sentido la solicitud de destaque formulado por la servidora peticionante debe ser viable en consecuencia deviene en procedente;

Que, finalmente, debe advertirse que cualquier acto administrativo debe ser inspirado en el respeto a la persona humana y sus derechos por cuanto ello constituye leit motivu del Estado (motivo central), conforme lo prescribe el artículo 1° de la Constitución Política del Perú del Estado; por ello las normas administrativas deben ser interpretadas lo más favorable a la ADMISIÓN Y DECISIÓN FINAL DE LA PRETENSIONES DE LOS ADMINISTRADOS, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, conforme lo dispone el acápito 1.6 del numeral 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, con la visación de la Oficina de Asesoría Legal Interna de la Red de Salud Sánchez Carrión y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Constitución Política del Perú, D. Leg. 276, D.S. N°005-90-PCM, Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, aprobado con R.M. N°013-92-INAP/DNP, Ley N°31553, Decreto Supremo N°020-2022-S, Decreto Supremo N°026-2023-SA, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Gerencial Regional N°1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N°000677-2023-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **RENOVAR El Destaque**, con **eficacia partir del 01 de enero del 204 al 31 de diciembre del 2024**, al, Personal nombrados, de la **Unidad Ejecutora 406-Salud Sánchez Carrión**, por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución., conforme al siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Estab. De Origen	Estab. De Destino	Motivo
01	Azabache Rodríguez Susana Aurea	Tec. Enfermería	Hospital Leoncio Prado Huamachuco	Hospital Belén de Trujillo	Ley N°31553

Artículo 2° Establecer que el responsable de la Oficina de Personal o quien haga sus veces de la Entidad de Destino, bajo responsabilidad remita a la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Sánchez Carrión, durante los **cinco días** de cada mes el **reporte de Asistencia del servidor** mencionado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo 3° Notificar la presente Resolución a las instancias, niveles pertinentes e interesado en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

AWSS/OCM.
C c. Archivo.

RED DE SALUD
SANCHEZ CARRIÓN
Es Copia Fiel del Original

Francisca Oliva Patomino
Fedatario

Reg N° 008

Fecha

09 ENE. 2024



REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD SANCHEZ CARRION

M.C. ANDY WILLIAM SAGASTEGUI SANCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO